



RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 087/2025

El Alto, 25 de julio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado - CPE de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y según su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, prevé en su Artículo 8, numerales 2, 3 y 14, como función y atribución institucional: "(...) **2.** Mantener un registro permanente y actualizado de los procesos judiciales, en los que sea parte la administración del Estado, creándose para el efecto el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE. (Modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015). **3.** Seguimiento o evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia. (Modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015) (...) **14.** Mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en la administración pública, a cargo de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, creándose para el efecto el Registro de Abogados del Estado - RAE. (Modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015)".

Que el Artículo 9 en su numeral 3) del Parágrafo II de la citada Ley, considera en la Estructura Orgánica de la Procuraduría General del Estado a la Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención.

Que el citado Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011 manda en el Artículo 13, como funciones comunes de las Subprocuradurías: "(...) *d. Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad (...)* *g. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el Artículo 15, del citado Decreto Supremo señala las atribuciones específicas de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención: "(...) *e. Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, evaluación e intervención a través de reglamentos o manuales de carácter vinculante para todas las instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado.*"

El Artículo 2 parágrafo II del Reglamento para la Elaboración de Proyectos Normativos, aprobado por Resolución Procuradurial N° 076/2024 de 31 de julio de 2024, instituye que: "*Todo proyecto normativo de las Subprocuradurías de Defensa y Representación Legal del Estado y de Supervisión e Intervención, Escuela de Abogados del Estado y Direcciones Desconcentradas Departamentales, deben revisarse por la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, para su análisis de pertinencia, suficiencia y continuación del trámite*", a su vez el inciso a) del Artículo 4 agrega que: "*a) Informe Técnico Legal. Emitido por la Dirección General de Producción Normativa, producto de un análisis jurídico de no contravención a la normativa legal vigente, que determina de forma fundamentada la pertinencia de un Proyecto Normativo en defensa y precautela de los Intereses del Estado*" (Énfasis agregado)

Que el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Procuradurial N° 014/2025 de 24 de enero de 2025, en su Artículo 30, establece como funciones de la Dirección General de Supervisión a Unidades Jurídicas: "**1.** Supervisar, administrar y verificar la información registrada por las Entidades y Empresas Públicas en el Sistema de Registro de Abogados del Estado - RAE y Registro Obligatorio de Procesos del Estado-ROPE a nivel Nacional. **2.** Supervisar, contrastar y verificar que las instituciones públicas mantengan un registro actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en la



administración pública. **3.** Supervisar, administrar y verificar el registro y actualización de la información que registran las Entidades y Empresas Públicas en el Sistema de Registro de Abogados del Estado - RAE y el Sistema de Registro Obligatorio de Procesos del Estado ROPE en coordinación con las Direcciones Departamentales Desconcentradas. **4.** Otorgar usuario institucional del RAE a los encargados de RRHH o a la instancia que delegue la Máxima Autoridad Ejecutiva de las instituciones públicas, el Registro de los Abogados del Estado. **5.** Proponer proyectos de instrumentos y mecanismos para administrar y fortalecer los sistemas del RAE y el ROPE. **6.** Elaborar informes jurídicos relativos al RAE y el ROPE. **7.** Realizar la Supervisión integral de los Subsistemas de Registro con sus herramientas RAE -ROPE, Seguimiento y Evaluación de acuerdo a los parámetros establecidos en reglamento de las entidades y empresas públicas que sean seleccionados. **8.** Elaborar informes jurídicos relativos al Proceso de Supervisión Integral de los Subsistemas de Registro con sus herramientas RAE ROPE, Seguimiento y Evaluación de las entidades y empresas públicas supervisada'.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial N° 5292 de 19 de diciembre de 2024, se designó al ciudadano Ricardo Condori Tola, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado.

Que mediante Informe PGE-DGSUJ-INF-0156/2025 de 10 de julio de 2025, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, concluye: "(...) se advirtió la necesidad de contar con un instrumento óptimo que regule las actuaciones a ser realizadas, respecto al procedimiento de la Supervisión propiamente dicha, así como al de sus componentes de Registro, Seguimiento y Evaluación para lo cual, se tiene un PROYECTO DE REGLAMENTO DE SUPERVISION A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PUBLICAS'.

Que a través del Informe PGE-DGPN-INF-0067/2025 de 22 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, concluye: "(...)3. El proyecto normativo de "REGLAMENTO DE SUPERVISION A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PUBLICAS", es pertinente, siendo que el contenido íntegro se adecua a las reglas de técnica legislativa, asimismo no se identifican observaciones". (Énfasis agregado)

Que, por Informe PGE-UTI-INF-0209/2025 de 23 de julio de 2025, la Unidad de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección General de Planificación, con referencia al Informe de Factibilidad Tecnológica para la puesta en Producción del Sistema de Registro Integral de Abogados y Procesos del Estado RIAPE de la Procuraduría General del Estado, concluye: "El sistema RIAPE ha sido diseñado y desarrollado con los componentes y funcionalidades de acuerdo a los requerimientos efectuados por la Subprocuradora de Supervisión e Intervención a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ), y conforme a lo expuesto en el presente informe, mismos que contemplan realizar procesos de actualización continua conforme la aplicación de los mismos. Las funcionalidades han sido consensuadas acorde a las necesidades de la Subprocuradora de Supervisión e Intervención a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas (DGSUJ) estando acorde al operativo accionar de los involucrados en su primera versión. Los beneficiarios del uso del sistema RIAPE son el personal que realiza las solicitudes de acceso al sistema de manera periódica y necesita medios de respuesta en tiempo real, así también el personal a cargo del registro y actualización de procesos ya que con una herramienta amigable con interfaz intuitiva y de fácil uso, los usuarios lograrán completar tareas comunes sin confusión evitando errores procesales o retrasos innecesarios. Por último, los usuarios ejecutivos como el Procurador General del Estado, la Subprocuradora de Supervisión e Intervención, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas o Direcciones Desconcentradas Departamentales (DDD) con acceso a reportes exclusivos de la información generada (...)".

Que el Informe Legal PGE-UAJ-INF-0227/2025 de 25 de julio de 2025, de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "Por lo expuesto anteriormente y conforme al respaldo técnico y legal emitido, a través de los Informes: Informe PGE-DGSUJ-INF-0156/2025 de 10 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas; Informe PGE-DGPN-INF-0067/2025 de 22 de julio de 2025, la Dirección General de Producción Normativa, el Proyecto de "Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Publicas", y el Sistema de Registro Integral de Abogados y Procesos del Estado RIAPE, no vulneran la normativa legal vigente y se constituyen en instrumentos para el cumplimiento de los objetivos institucionales".





POR TANTO:

El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas", con III Títulos, 46 Artículos, Una Disposición Final y Cuatro Disposiciones Transitorias, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradural, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2025.

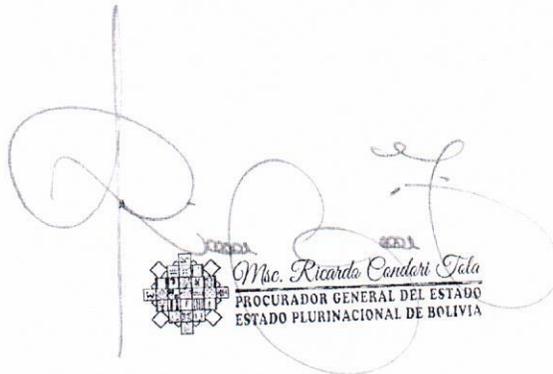
SEGUNDO. - APROBAR el Sistema de Registro Integral de Abogados y Procesos del Estado RIAPE de la Procuraduría General del Estado, desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) dependiente de la Dirección General de Planificación (DGP), con vigencia a partir del 01 de agosto de 2025.

TERCERO. – SE DEJA SIN EFECTO las siguientes Resoluciones Procuradurales:

- Resolución Procuradural N° 112/2016 de 10 de mayo de 2016.
- Resolución Procuradural N° 229/2016 de 20 de octubre de 2016.
- Resolución Procuradural N° 081/2017 de 02 de mayo de 2017.
- Resolución Procuradural N° 086/2020 de 18 de mayo de 2020.
- Resolución Procuradural N° 086/2024 de 20 de agosto de 2024.

CUARTO. - La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y Dirección General de Planificación, quedan encargadas de la socialización, difusión e implementación del Reglamento de Supervisión a Entidades y/o Empresas Públicas y el Sistema de Registro Integral de Abogados y Procesos del Estado RIAPE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


 *Msc. Ricardo Candari Tala*
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación de la Supervisión efectuada por la Procuraduría General del Estado, que comprende el Registro, Seguimiento y Evaluación, bajo un enfoque integral, preventivo y correctivo, respecto a las acciones de las Unidades Jurídicas o instancia a cargo de procesos judiciales de entidades y/o empresas públicas.

Artículo 2. (FINALIDAD). Establecer los procedimientos aplicables para el cumplimiento de la Supervisión, a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y Direcciones Desconcentradas Departamentales, dirigido a las Unidades Jurídicas o instancia a cargo de procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, en precautela y defensa legal de los intereses del Estado.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará por el personal de la Procuraduría General del Estado encargado de la Supervisión; así como por el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, y de las Unidades Jurídicas o instancia a cargo de procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, en lo que corresponda.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). El presente Reglamento se enmarca en los siguientes Principios:

- Probidad:** Desarrollo de trabajo honesto y transparente; empleando toda la capacidad, conocimientos técnicos y profesionales en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad:** Todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, asumen responsabilidad por el resultado de sus actos u omisiones, conforme el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública y demás normativa vigente.
- Eficiencia, Eficacia y Efectividad:** En el desempeño de sus funciones, todos los servidores públicos deben observar el cumplimiento de los tiempos y plazos determinados, cumplir objetivos trazados y ahorrar recursos según normas y procedimientos vigentes.

Artículo 5. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- c) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015.
- d) Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992; que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- f) Decreto Supremo N° 0788, de 05 de febrero de 2011, Reglamento de la Procuraduría General del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; que reglamenta el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, el Registro de Abogados del Estado – RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE.
- h) Otra Normativa Legal aplicable.

Artículo 6. (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Supervisión:** Proceso integral e indivisible de naturaleza preventiva y correctiva que comprende la verificación, control y evaluación al cumplimiento de ejecución realizado por las entidades y/o empresas públicas del Estado; respecto al Registro, el Seguimiento y la Evaluación, sobre las acciones de precautela y defensa legal de los intereses del Estado.
- b) **Registro:** Procedimientos y herramientas informáticas aplicables de manera obligatoria por el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como abogados a cargo de Procesos Judiciales de las entidades y/o empresas públicas, para el almacenamiento de información idónea, fidedigna y actualizada, en sus componentes del Registro de Abogados del Estado - RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE.
- c) **Seguimiento:** Procedimiento de verificación y control que realiza la Procuraduría General del Estado a las acciones de precautela y defensa legal del Estado en los procesos judiciales a cargo de las Unidades Jurídicas o instancia correspondiente de las entidades y/o empresas públicas, respecto al cumplimiento de plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente dentro de los Procesos Judiciales que involucren al Estado, así como la materialización de acciones que garanticen la recuperación del daño económico causado al Estado.
- d) **Evaluación:** Procedimiento de valoración jurídica que realiza la Procuraduría General del Estado al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal de los intereses del Estado, realizadas por los abogados a cargo de procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, para identificar la diligencia o negligencia en su tramitación.

COPIA
LIZADA

- e) **Registro Integral de Abogados y Procesos del Estado - RIAPE:** Sistema informático integrado que comprende las herramientas informáticas del Registro de Abogados del Estado – RAE y Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE.
- f) **Registro de Abogados del Estado – RAE:** Herramienta informática en plataforma web, destinado al registro obligatorio de las y los Abogados del Estado que patrocinan procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, para la verificación de la información relacionada a sus funciones asignadas.
- g) **Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE:** Herramienta informática en plataforma web, destinado al registro obligatorio de la información de los procesos judiciales patrocinados por las entidades y/o empresas públicas, en los que el Estado tenga participación; así como aquellos en los que se identifiquen vulneraciones a los Derechos Humanos, o afectaciones respecto al medio ambiente.
- h) **Solicitante:** Denominativo del personal institucional que posee credenciales de acceso de ciudadanía digital, que requiere la asignación de un rol en las herramientas informáticas RAE - ROPE.
- i) **Gestor Institucional:** Condición en el RAE asignada al personal encargado de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, que tiene la obligación de verificar y habilitar los registros respectivos en dicha herramienta informática.
- j) **Usuario Institucional:** Condición en el ROPE asignada al personal con cargos de Director, Jefe, o Abogado Responsable de los procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, que tienen la obligación de verificar, habilitar e inhabilitar los registros respectivos en dicha herramienta informática.
- k) **Usuario Operativo:** Condición en el ROPE asignada a los abogados de los Procesos Judiciales de las entidades y/o empresas públicas, que tienen la obligación de realizar los registros y actualizaciones respectivas en dicha herramienta informática.
- l) **Ciudadanía Digital:** Herramienta que facilita la interacción y relacionamiento de una forma eficiente, transparente y segura; entre las ciudadanas y los ciudadanos y el Estado a través de servicios digitales.

Artículo 7. (COMPONENTES DE LA SUPERVISIÓN). Conforme a lo establecido en la Ley N° 064 de 15 de diciembre de 2015; modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, y el Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011 modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016; la Supervisión se encuentra conformada por:

- a) Registro, con las herramientas informáticas RAE – ROPE;
 b) Seguimiento; y
 c) Evaluación.

TÍTULO II



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO - RAE

Artículo 8. (ADMINISTRACIÓN DEL RAE). La administración y control del RAE en la Procuraduría General del Estado, está a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, en estricta coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección General de Planificación.

Artículo 9. (FINALIDAD). La verificación de la información académica - profesional de los abogados que tienen a su cargo la tarea de defender los intereses del Estado, a través de los datos insertados y contrastados por las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humanos, y Unidades Jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales, en las entidades y/o empresas públicas.

Artículo 10. (SOLICITUD Y HABILITACIÓN DE USUARIO RAE).

I. Para la solicitud del Usuario "Gestor Institucional" en el RAE, el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano de las entidades y/o empresas públicas, deberán acceder a la plataforma "RIAPE" RAE - ROPE, en condición de "Solicitante" a través de la página web de la Procuraduría General del Estado, con sus accesos personales de Ciudadanía Digital.

II. Una vez en la Plataforma, el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano de las entidades y/o empresas públicas, en su condición de "Gestor Institucional" debe consignar la información requerida, que será enviada, de manera digital, a la Procuraduría General del Estado, a objeto de la verificación respectiva, y posterior habilitación del Usuario RAE, acción que será comunicada en la misma Plataforma.

III. Una vez habilitados los usuarios respectivos, el personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano de las entidades y/o empresas públicas asumirá responsabilidad respecto a las verificaciones y/o habilitaciones en el RAE, de acuerdo a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

IV. El personal encargado de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, tiene la obligación de verificar y habilitar los registros respectivos en el RAE.

CAPÍTULO II

REGISTRO OBLIGATORIO DE PROCESOS DEL ESTADO - ROPE

Artículo 11. (ADMINISTRACIÓN DEL ROPE).



La Procuraduría del Bicentenario



I. La administración y control del ROPE en la Procuraduría General del Estado, se encuentra a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, en estricta coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección General de Planificación.

II. Los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, tienen la obligación de registrar la información correspondiente en el ROPE.

III. Los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, tienen la obligación de solicitar los registros para su respectiva verificación en el RAE.

Artículo 12. (SOLICITUD Y HABILITACIÓN EN EL ROPE).

I. Para la solicitud del "Usuario Institucional" o "Usuario Operativo" en el ROPE, los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, deberán acceder a la plataforma "RIAPE" RAE - ROPE, en condición de "Solicitante", a través de la página web de la Procuraduría General del Estado, con sus accesos personales de Ciudadanía Digital.

II. Una vez en la Plataforma, los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, en su condición de "Usuario Institucional" o "Usuario Operativo", según corresponda, deben consignar la siguiente información mínima:

a) Datos Generales:

- 1) Cédula de identidad
- 2) Fecha de Nacimiento
- 3) Nombres y apellidos
- 4) Dirección Domicilio

b) Vinculación Laboral:

- 1) Institución
- 2) Relación laboral (Eventual, Consultoría o Permanente)
- 3) Cargo
- 4) Fecha de Ingreso a la Entidad y/o Empresa Pública
- 5) Tipo de Usuario (Institucional u Operativo)
- 6) Documento de Respaldo de la designación del cargo

c) Experiencia Laboral en Abogacía:

- 1) Tipo de Experiencia Laboral (Institución o Profesión Libre)
- 2) Institución
- 3) Cargo
- 4) Materias en las que trabajó
- 5) Motivo de desvinculación
- 6) Fecha de inicio
- 7) Fecha de retiro





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

d) Formación académica:

- 1) Cursos de postgrado concluidos con título o diploma.
- 2) Curso de Gestión Pública y Defensa Legal del Estado (Obligatorio)

e) Experiencia en Docencia: Únicamente aquella que se halle respaldada documentalmente.

III. La información registrada, será enviada de manera digital al Gestor Institucional de su entidad y/o empresa pública, a objeto de la verificación respectiva, y posterior habilitación del Usuario ROPE, acción que será comunicada en la misma Plataforma.

IV. Una vez habilitados los usuarios respectivos, los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas asumirán responsabilidad respecto a la información registrada en el ROPE, de acuerdo a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 13. (CURSO OBLIGATORIO DE GESTIÓN PÚBLICA Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO). En caso de no contar con el Curso de Gestión Pública y Defensa Legal del Estado, en el plazo de un (1) año a partir de su incorporación al cargo, los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas deberán presentar el respectivo Certificado, conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 789, de 05 de febrero de 2011.

Artículo 14. (PROCESOS SUJETOS A REGISTRO). I. Los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, tienen la obligación de registrar la información necesaria en el ROPE.

II. Se registrarán en el ROPE, los procesos tramitados en las siguientes materias:

- a) Penal
- b) Civil
- c) Coactivo Fiscal
- d) Contencioso
- e) Contencioso Administrativo

Artículo 15. (PROCESOS NO SUJETOS A REGISTRO). No se registrarán en el ROPE:

- a) Procesos administrativos, arbitrales, laborales, coactivos sociales o ejecutivos
- b) Acciones Constitucionales
- c) Procesos en los cuales las entidades y/o empresas públicas se apersonen en calidad de terceros interesados o coadyuvantes.
- d) Procesos en los que ambas partes en litigio sean entidades y/o empresas públicas

Artículo 16. (CONTENIDO DEL ROPE). Los abogados que patrocinan procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, deberán registrar mínimamente la siguiente información en el ROPE:



La Procuraduría del Bicentenario



- a) Materia
- b) Sujetos Procesales
- c) Código de identificación del proceso, según corresponda (CUD, NUREJ, o N° Expediente)
- d) Etapa o Estado del Proceso
- e) Juzgado o Tribunal bajo cuya jurisdicción se tramita el proceso
- f) Hechos que dieron lugar al proceso
- g) Fecha de presentación de la demanda, denuncia o querrela
- h) Cuantía del proceso (específica o aproximada)

Artículo 17. (COMPROBACIÓN DE DATOS). Los datos insertados a momento de realizar los registros o actualizaciones en la herramienta informática ROPE, deben necesariamente ser verificados de manera previa a su validación a través de Ciudadanía Digital, constituyéndose dicha acción en una Declaración Jurada que es de estricta responsabilidad del abogado que realiza el registro.

CAPÍTULO III

PLAZOS DE REGISTROS Y ACTUALIZACIONES DEL RAE - ROPE

Artículo 18. (PLAZOS PARA SOLICITUD DE USUARIO). A partir de la designación del personal de la Unidad Recursos Humanos y/o Talento Humano, o de los abogados a cargo del patrocinio de procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, los mismos deben solicitar la asignación de Usuario, conforme el procedimiento establecido en los Artículos 10 y 12 del presente Reglamento, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 19. (PLAZOS PARA BAJAS).

I. En caso de desvinculación o reasignación de funciones, el personal de las entidades y/o empresas públicas que contaba con usuario RAE, deberá solicitar de manera digital su inhabilitación, bajo el mismo conducto que se halla establecido en el Parágrafo II del Artículo 10 del presente Reglamento, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

II. Sin perjuicio de lo señalado en el Parágrafo que antecede, la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano de la entidad y/o empresa pública tiene la responsabilidad de verificar la inhabilitación del personal de las entidades y/o empresas públicas que contaban con usuario RAE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su desvinculación o reasignación de funciones.

III. En caso de desvinculación o reasignación de funciones de los abogados a cargo del patrocinio de procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, el Gestor Institucional deberá proceder a su inhabilitación, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.



La Procuraduría del Bicentenario



IV. Los usuarios institucionales a cargo del patrocinio de procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas, estarán a cargo de la reasignación de los procesos a un usuario diferente en el ROPE, en el plazo de diez (10) días hábiles, en los siguientes casos:

- a) En casos de desvinculación o reasignación de funciones del abogado.
- b) En casos de reasignación interna de procesos, de acuerdo a memorándum o instructivos asignados.

Artículo 20. (PLAZOS DE REGISTROS). El primer registro de los procesos en el ROPE, debe realizarse en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, computables desde la primera acción jurídica realizada.

Artículo 21. (PLAZOS DE ACTUALIZACIÓN).

I. La actualización de la información en el ROPE se realizará en todos y cada uno de los procesos registrados, de manera obligatoria, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la última actualización realizada; tratándose de sábados, domingos o feriados, el plazo finalizará el día hábil siguiente.

II. Sin perjuicio de lo señalado en el Parágrafo que antecede, los usuarios operativos pueden realizar actualizaciones en el ROPE de manera continua, con la finalidad de que dicha información, a través de los reportes establecidos al efecto, puedan ser objeto de verificaciones internas por los usuarios institucionales.

Artículo 22. (CAPACITACIONES). Para un adecuado manejo del RAE y del ROPE, la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión a Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, realizarán las capacitaciones al personal de las Unidades de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como a los abogados a cargo de Procesos Judiciales en las entidades y/o empresas públicas, conforme a los siguientes criterios:

- a) **Capacitaciones Generales:** En la modalidad presencial o virtual, dirigidas a la mayor cantidad de entidades y/o empresas públicas, de acuerdo a cronogramas establecidos por la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención.
- b) **Capacitaciones Específicas:** En la modalidad presencial o virtual, a requerimiento de las entidades y/o empresas públicas, previa coordinación para definir día y hora de su realización.

Artículo 23. (MANUALES DE USUARIOS Y TUTORIALES). La Procuraduría General del Estado, a través de su plataforma web oficial, a cargo de la Dirección General de Planificación, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, publicará los respectivos manuales y tutoriales que permitan contar con información dinámica,



respecto a los accesos, registros y actualizaciones de las herramientas informáticas RAE y ROPE.

TÍTULO III PROCESO DE SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 24. (MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN). Para el desarrollo y cumplimiento de la Supervisión a entidades y/o empresas públicas, la Procuraduría General del Estado, a través de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, mediante la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, empleará como medios principales, las herramientas informáticas señaladas en el Título II del Presente Reglamento.

Artículo 25. (CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS). La selección de entidades y/o empresas públicas sujetas a Supervisión, se realizará de manera aleatoria, de acuerdo a uno o más de los siguientes criterios:

- a) Por instrucción directa de la o el Procurador General del Estado.
- b) Cuando involucren procesos con relevancia económica significativa, social o institucional con afectación al Estado.
- c) Cuando se evidencie el constante incumplimiento del registro y actualización de la información de las y los abogados y/o de los procesos judiciales en el RAE o ROPE, en cuanto a la forma y plazos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Cuando se evidencien Sentencias contrarias a la entidad y/o empresa pública.
- e) Cuando se evidencie que los abogados que patrocinan procesos en una entidad y/o empresa pública no cuentan con la formación académica o profesional necesaria para el efecto.

Artículo 26. (DURACIÓN DE LA SUPERVISIÓN).

I. La Supervisión de las entidades y/o empresas públicas, tendrá una duración de hasta sesenta (60) días hábiles, que serán computados a partir de la comunicación formal con el inicio de la Supervisión, a la entidad y/o empresa pública.

II. La duración podrá ampliarse de manera excepcional y por única vez, por un tiempo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, considerando la cantidad de abogados y procesos registrados por la entidad y/o empresa pública supervisada en el RAE y ROPE, y/o caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y acreditado.



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

Artículo 27. (PARÁMETROS PARA LA SUPERVISIÓN). Dentro de las acciones de Supervisión a las entidades y/o empresas públicas, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, establecerán y verificarán de manera integral los siguientes parámetros:

1. En cuanto al Registro:

- a) Los datos registrados de los abogados que patrocinan los procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas en el RAE, conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento.
- b) Los registros y actualizaciones de información de los procesos judiciales de las entidades y/o empresas públicas, realizados en el ROPE, conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento.
- c) La acreditación del curso de Defensa Legal del Estado y Gestión Pública por Resultados, conforme al Artículo 13 del presente Reglamento.

2. En cuanto al Seguimiento:

- a) La interposición de solicitudes y realización de gestiones para la obtención efectiva de medidas cautelares de carácter real, precautorias o cautelares, según corresponda, en resguardo del patrimonio del Estado.
- b) La realización de las acciones jurídicas oportunas para la obtención de resoluciones favorables, acordes a los objetivos, etapa y materia del proceso.
- c) La realización de acciones jurídicas destinadas a la ejecución efectiva de resoluciones judiciales que permitan una recuperación del daño patrimonial causado al Estado, de acuerdo a la etapa y materia del proceso.
- d) El cumplimiento de procedimientos y plazos establecidos en la norma legal vigente, respecto a la materia del proceso y a sus actuaciones.

3. En cuanto a la Evaluación:

- a) La correcta fundamentación de la denuncia, querrela o demanda, respecto al hecho generador del proceso.
- b) El cumplimiento de requisitos y plazos procesales exigidos en la norma legal vigente, respecto a las actuaciones promovidas, en resguardo de los intereses del Estado.
- c) La idoneidad y oportunidad en la interposición y fundamentación de recursos.
- d) La expresión de agravios y de precedentes contradictorios, dentro de los recursos promovidos.
- e) Las acciones realizadas ante la última disposición emitida en el proceso (acciones constitucionales, informes, u otros).

Artículo 28. (PROCESOS SUJETOS A SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN).

COPIA LEGALIZADA



I. Dentro de las acciones de Supervisión a las entidades y/o empresas públicas, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, identificarán los procesos judiciales registrados en el ROPE, a los fines de proceder con el seguimiento y evaluación de los mismos.

II. Se procederá a realizar el seguimiento en procesos judiciales, que contengan las siguientes características:

- a) Cuando se trate de procesos penales, civiles, coactivo fiscales, contencioso o contencioso administrativos.
- b) Cuando se trate de procesos que adviertan relevancia económica significativa, social o institucional con afectación al Estado.
- c) Cuando se trate de procesos en curso, o con sentencia ejecutoriada a favor de los intereses del Estado.

III. Se procederá a realizar la evaluación en procesos judiciales, cuando en los mismos se verifique la existencia de una sentencia ejecutoriada contraria a los intereses del Estado.

Artículo 29. (IMPROCEDENCIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

I. No procederá el Seguimiento en procesos judiciales, cuando concurren una o más de las siguientes causales:

- a) Cuando se trate de procesos laborales, administrativos, arbitrales, coactivos sociales, ejecutivos o acciones constitucionales.
- b) Cuando se trate de procesos que registren Sentencia desfavorable a los intereses del Estado, en cualquiera de las instancias, o que contengan Resolución similar que concluya el proceso.
- c) El proceso se encuentre en Intervención por la Procuraduría General del Estado.
- d) Cuando ambas Partes en litigio sean entidades y/o empresas públicas.
- e) Cuando no se evidencie afectación a los intereses del Estado.

II. No procederá la Evaluación en procesos judiciales, cuando concurren una o más de las siguientes causales:

- a) Procesos que se encuentren en Intervención o Seguimiento por la Procuraduría General del Estado.
- b) Procesos que se encuentren en curso.

Artículo 30. (PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN). El procedimiento para la Supervisión a las entidades y/o empresas públicas, consta de las siguientes etapas:

I. Etapa de Planificación:

1. Una vez identificadas las entidades y/o empresas públicas que cumplen con uno o más de los criterios de selección establecidos en el Artículo 25 del presente





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

Reglamento, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas o las Direcciones Desconcentradas Departamentales, elaborarán un Informe de pertinencia de inicio de Supervisión, que será derivado a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien lo pondrá a conocimiento de la o el Procurador General del Estado.

2. En el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, el Informe de pertinencia de inicio de Supervisión pasará por un control de calidad realizado por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, instancia que emitirá el correspondiente Informe para conocimiento de la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien derivará el mismo a la o el Procurador General del Estado.
3. Una vez aprobado el Informe de Pertinencia de inicio de Supervisión, la o el Procurador General del Estado, emitirá una Minuta de Instrucción para su cumplimiento.
4. La o el Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o la o el Director Departamental, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la Minuta de Instrucción, designará a los abogados responsables de efectuar la Supervisión, mediante el respectivo memorándum.
5. En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su designación, los abogados responsables de la Supervisión, elaborarán un Informe de Plan de Trabajo, estableciendo los objetivos, alcances, metodología, selección de procesos y cronograma de ejecución, que será verificado y aprobado por la o el Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o la o el Director Departamental, según corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

II. Etapa de Ejecución:

1. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la aprobación del Plan de Trabajo, la Procuraduría General del Estado comunicará de manera formal el inicio de la Supervisión, a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública, así como a su ente rector o instancia que ejerce tuición sobre la misma.
2. En la nota de comunicación, se convocará a la entidad y/o empresa pública supervisada a una reunión de coordinación, misma que deberá desarrollarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación, para entrega de antecedentes y elaboración del Acta de Constancia de Recepción de Documentación.
3. Al día siguiente hábil de la reunión de coordinación sostenida con la entidad y/o empresa pública, se presentarán memoriales ante la autoridad judicial o fiscal, reportando que la Procuraduría General del Estado procederá a la Supervisión de los procesos judiciales seleccionados para su seguimiento y evaluación.
4. De manera excepcional, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del término de la Supervisión, se presentará Informe fundamentado, justificando la



La Procuraduría del Bicentenario



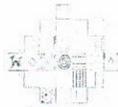
- necesidad de ampliación del plazo de Supervisión, bajo las consideraciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 25 del presente Reglamento.
5. Vencidos los plazos de duración para la Supervisión, se emitirá el Informe Final de Supervisión, que deberá expresar de forma amplia y comprensible, los hallazgos y observaciones identificados, contemplando los siguientes presupuestos:
 - a) Cumplimiento oportuno del registro y/o actualización de información en el RAE y el ROPE.
 - b) Cumplimiento de las acciones jurídicas de precautela de defensa de los intereses del Estado por parte de la entidad y/o empresa pública supervisada.
 - c) Diligencia o negligencia de las y los abogados de la Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales, en aquellos procesos que fueron sujetos a seguimiento y/o evaluación.
 - d) Otros hallazgos relacionados al correcto funcionamiento de la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como de la Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales.
 6. El Informe Final de Supervisión será derivado a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien lo pondrá a conocimiento de la o el Procurador General del Estado.
 7. En el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, el Informe Final de Supervisión pasará por un control de calidad realizado por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, instancia que emitirá el correspondiente Informe para conocimiento de la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien derivará el mismo a la o el Procurador General del Estado.
 8. En el Seguimiento, en caso de identificarse acciones u omisiones dilatorias en los procesos, atribuibles a autoridades judiciales o fiscales, se remitirán comunicaciones al Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Fiscalía General del Estado u otras instancias, según corresponda.
 9. En la Evaluación, en caso de comprobarse que el fallo negativo no resulta atribuible a la falta de diligencia por las o los abogados de las entidades y/o empresas públicas supervisadas, se recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), que solicite la realización de una auditoría del proceso judicial ante el Consejo de la Magistratura, u otras acciones legales que correspondan.
 10. De identificarse algún proceso judicial que cumpla con los criterios de Intervención, éste se informará en el mismo Informe Final de Supervisión, recomendando la intervención de la Dirección General de Litigio Local (DGLL) o la Dirección Desconcentrada Departamental (DDD), según corresponda.

Artículo 31. (DICTAMEN PROCURADURIAL). I. La o el Procurador General del Estado, en mérito al Informe Final de Supervisión, emitirá un Dictamen Procuradurial



BOLIVIA

La Procuraduría del Bicentenario



en cuatro (4) ejemplares, que contendrá, según corresponda, una o más de las siguientes determinaciones y/o recomendaciones:

- a) **Preventivas:** Destinadas a instar a las entidades y/o empresas públicas supervisadas, asuman acciones preventivas expresadas en actos administrativos internos orientados a motivar el cumplimiento oportuno en el registro y actualización de información en el RAE y el ROPE así como la gestión de acciones jurídicas de precautela y defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales a su cargo.
- b) **Correctivas:** Destinadas a que a las entidades y/o empresas públicas supervisadas, procedan con el inicio de acciones sancionatorias administrativas y/o jurídicas que correspondan, en contra de los servidores públicos a cargo del registro de información en el RAE y el ROPE; así como en contra de los abogados negligentes en su accionar dentro de los procesos judiciales sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.
- c) **De Funcionamiento y Gestión:** Destinadas a implementar acciones necesarias para el diligente y óptimo funcionamiento de la Unidad de Recursos Humanos y/o Talento Humano, así como la Unidad Jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas supervisadas; con la finalidad de mejorar la tramitación a los procesos judiciales, en resguardo de los intereses del Estado.

II. El Dictamen Procuradurial será notificado a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública supervisada, así como a su ente rector o instancia que ejerce tuición sobre la misma.

III. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública supervisada, en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la comunicación del Dictamen Procuradurial, podrá:

- a) Aceptar el Dictamen Procuradurial, informando las acciones, plazos y responsables de su implementación.
- b) Observar de manera fundamentada el Dictamen Procuradurial.

IV. Los hallazgos objeto de posibles sanciones que sean establecidas en el Dictamen Procuradurial, deberán ser procesados conforme a normativa legal vigente, cumpliendo las formalidades y procedimientos establecidos al efecto. Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la falta cometida, bajo responsabilidad por la función pública.

Artículo 32. (RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN PROCURADURIAL).

I. Finalizado el plazo de implementación del Dictamen Procuradurial, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública supervisada, informará los resultados a la Procuraduría General del Estado.

COPIA LEGALIZADA



- II. La Procuraduría General del Estado podrá requerir información adicional a las entidades y/o empresas públicas sobre la implementación del Dictamen Procuradurial, para la verificación de sus resultados.

Artículo 33. (INOBSERVANCIA).

I. Ante la inobservancia del personal de las entidades y/o empresas públicas a las Determinaciones o Recomendaciones señaladas en el Artículo 31 del presente Reglamento, se instará al inicio de las acciones administrativas y/o legales que correspondan, pudiendo la Procuraduría General del Estado requerir informes sobre el estado y resultado de dichas acciones.

II. En caso de inobservancia de las autoridades llamadas por Ley para el inicio de las acciones señaladas en el Parágrafo que antecede, la Procuraduría General del Estado, remitirá antecedentes al ente rector o entidad que ejerce tuición sobre la entidad y/o empresa pública supervisada, a objeto de promover el inicio de las acciones que correspondan.

Artículo 34. (FINALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN).

I. La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o Direcciones Desconcentradas Departamentales, a cargo del proceso de Supervisión, emitirán un Informe sobre la implementación o no de las determinaciones / recomendaciones, sugiriendo las acciones que correspondan, dicho Informe será derivado a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, quien lo pondrá a conocimiento de la o el Procurador General del Estado.

II. En el mismo Informe, se hará notar la pertinencia de proceder al cierre de la Supervisión y posterior Archivo, o la derivación del trámite a la instancia que corresponda, debiendo fundamentar y justificar el motivo de su recomendación.

III. En el caso de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, el Informe descrito en el Parágrafo I que antecede, pasará por un control de calidad realizado por la Subprocuraduría de Supervisión e intervención, quien derivará el mismo a la o el Procurador General del Estado.

Artículo 35. (INSTRUMENTOS DE LA SUPERVISIÓN). En el proceso de Supervisión, se emplearán los siguientes Instrumentos:

- Informe de Justificación para el inicio de la Supervisión.
- Minuta de Instrucción de Supervisión, dirigida a la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas o a las Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- Memorándum de designación a los abogados a cargo de la Supervisión.
- Memoriales de comunicación de Supervisión a la autoridad judicial y/o fiscal, en los procesos judiciales sujetos a Seguimiento y/o Evaluación.
- Formularios de Verificación.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- f) Informes de ampliación y/o final de Supervisión.
- g) Dictámenes Procuraduriales.
- h) Otros Instrumentos pertinentes.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTOS O EVALUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 36. (INICIO DE SEGUIMIENTOS O EVALUACIONES EXCEPCIONALES).

I. De manera excepcional, la o el Procurador General del Estado podrá disponer la activación del Seguimiento o Evaluación a uno o varios procesos judiciales de una entidad y/o empresa pública, en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando cursen solicitudes escritas y respaldadas.
- b) Cuando la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o Direcciones Desconcentradas Departamentales, identifiquen la necesidad de su realización.

II. Ante la concurrencia de alguno de los casos señalados en el Parágrafo que antecede, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o Direcciones Desconcentradas Departamentales deberán elaborar los respectivos Informes de Justificación, en los que se establezca que los procesos judiciales sujetos a Seguimiento o Evaluación Excepcional cumplen con los presupuestos establecidos en los Parágrafos II o III del Artículo 28 del presente Reglamento.

III. Para la planificación del Seguimiento o Evaluación Excepcionales, se cumplirán las acciones establecidas en el Parágrafo I del Artículo 30 del presente Reglamento, con excepción de los plazos, dado el carácter excepcional del seguimiento o evaluación a realizarse, que se computarán de la siguiente manera:

- a) La o el Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o la o el Director Departamental, una vez recibida la Minuta de Instrucción, tendrá el plazo máximo de un (1) día hábil para designar a los abogados responsables de efectuar el Seguimiento o Evaluación Excepcional, mediante el respectivo memorándum.
- b) A partir de su designación, los abogados responsables del Seguimiento o Evaluación Excepcional, elaborarán un Informe de Plan de Trabajo, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, que será verificado y aprobado por la o el Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas, o la o el Director Departamental, según corresponda, en un plazo de un (1) día hábil.

Artículo 37. (PROCEDIMIENTO PARA SEGUIMIENTOS EXCEPCIONALES).

I. Los seguimientos excepcionales contendrán el siguiente procedimiento:

1. Una vez verificado el Plan de Trabajo, se presentarán memoriales ante la autoridad judicial o fiscal, a objeto de poner a conocimiento, el inicio del seguimiento excepcional.



2. Una vez realizadas las acciones de seguimiento en sede judicial y/o fiscal, se emitirá el respectivo Informe Final de Seguimiento Excepcional, en el que se consignarán uno o más de los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los parámetros establecidos en el numeral 2 del Artículo 27 del presente Reglamento.
- b) Emisión de Nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y/o Empresa Pública, para informar los resultados del Seguimiento, e instar a las acciones que correspondan.
- c) En caso de identificarse acciones u omisiones dilatorias en los procesos, atribuibles a autoridades judiciales o fiscales, remisión de comunicaciones al Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Fiscalía General del Estado u otras instancias, según corresponda.
- d) Informar, si corresponde, la pertinencia que el proceso en seguimiento sea sujeto a intervención o evaluación, debiendo justificar tal recomendación.

II. Los seguimientos excepcionales tendrán una duración de hasta treinta (30) días hábiles, mismos que podrán ser ampliados por única vez por un tiempo máximo de hasta quince (15) días hábiles, considerando la cantidad y/o complejidad del o los procesos judiciales y/o caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y acreditado.

Artículo 38. (PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIONES EXCEPCIONALES).

I. Las evaluaciones excepcionales contendrán el siguiente procedimiento:

1. Una vez verificado el Plan de Trabajo, se realizarán las acciones consignadas en los numerales 1, 2 y 3 del Parágrafo II del Artículo 30 del presente Reglamento, con excepción de los plazos, dado el carácter excepcional de la evaluación.

2. Una vez realizadas las verificaciones en sede judicial y/o fiscal, se emitirá el respectivo Informe Final de Evaluación Excepcional, en el que se consignarán uno o más de los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los parámetros establecidos en el numeral 3 del Artículo 27 del presente Reglamento.
- b) Emisión del Dictamen Procuraduría, que contendrá las determinaciones / recomendaciones establecidas en el Artículo 31 del presente Reglamento.
- c) En caso de comprobarse que el fallo negativo no resulta atribuible a la falta de diligencia por las o los abogados de las entidades y/o empresas públicas supervisadas, se recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), que solicite la realización de una auditoría del proceso judicial ante el Consejo de la Magistratura, u otras acciones legales que correspondan.

II. Las evaluaciones excepcionales tendrán una duración de hasta treinta (30) días hábiles, mismos que podrán ser ampliados por única vez por un tiempo máximo de hasta quince (15) días hábiles, considerando la cantidad y/o complejidad del o los





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

procesos judiciales y/o caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y acreditado.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN

Artículo 39. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). El personal de la Procuraduría General del Estado, tiene las siguientes funciones:

I. Procuradora o Procurador General del Estado:

- a) Emitir las Minutas de Instrucción de Supervisión, dirigidas a la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas o a las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda.
- b) Requerir Informes a las entidades y/o empresas públicas sujetas a Supervisión.
- c) Aprobar los informes de pertinencia, ampliación y final de Supervisión de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, y las Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- d) Emitir Dictámenes Procuraduriales, dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad y/o empresa pública, de alcance nacional o departamental, en mérito al Informe Final de Supervisión.
- e) Remitir antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General del Estado, para la promoción o inicio de acciones ante las autoridades competentes, cuando corresponda, ante el incumplimiento de las Determinaciones y Recomendaciones en los Dictámenes Procuraduriales, de las entidades y/o empresas públicas sujetas a Supervisión.
- f) Instruir el Seguimiento o Evaluación excepcionales.
- g) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

II. Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención:

- a) Coordinar la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas, con la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- b) Aprobar los Informes de pertinencia, ampliación y final de Supervisión de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, para su remisión a la o el Procurador General del Estado, y posterior emisión del Dictamen Procuradurial.
- c) Recomendar la aprobación de los Informes de pertinencia, ampliación y final de Supervisión de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, para su



remisión a la o el Procurador General del Estado, y posterior emisión del Dictamen Procuradural.

- d) Aprobar los Informes de Control de calidad realizados por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, respecto a los Informes emitidos por las Direcciones Desconcentradas Departamentales, para su remisión a la o el Procurador General del Estado, y posterior aprobación.
- e) Informar a la o el Procurador General del Estado sobre la implementación de los Dictámenes Procuradurales a nivel nacional, de las entidades y/o empresas públicas Supervisadas.
- f) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

III. Directora o Director de la Dirección Desconcentrada Departamental:

- a) Elaborar y/o aprobar los Informes de pertinencia, para la emisión de la Minuta de Instrucción de inicio de Supervisión.
- b) Emitir memorándum de designación a los abogados de la Dirección Desconcentrada Departamental que realizarán la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas.
- c) Coordinar y supervisar la ejecución de la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas.
- d) Elaborar y/o aprobar los Informes de ampliación y de finalización de Supervisión, así como los proyectos de notas de comunicación, memoriales y otros; e informar a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención.
- e) Verificar el cumplimiento de los Dictámenes Procuradurales.
- f) Informar a la o el Procurador General del Estado sobre la implementación de los Dictámenes Procuradurales, por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE'S), de las entidades y/o empresas públicas supervisadas.
- g) Generar una carpeta por cada entidad y/o empresa pública sujeta a Supervisión, las cuales deberán consignar las respectivas carátulas y actas o formularios de trabajo.
- h) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

IV. Directora o Director General de Supervisión de Unidades Jurídicas:

- a) Elaborar y/o aprobar los Informes de pertinencia, para la emisión de la Minuta de Instrucción de inicio de Supervisión.
- b) Emitir memorándum de designación a los abogados de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas que realizarán la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas.
- c) Coordinar y supervisar la ejecución de la Supervisión de las entidades y/o empresas Públicas.



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- d) Elaborar y/o aprobar los Informes de ampliación y finalización de Supervisión, así como los proyectos de notas de comunicación, memoriales y otros.
- e) Elaborar y/o aprobar los Informes de Control de Calidad, recomendando la aprobación de los Informes generados por las Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- f) Verificar el cumplimiento de los Dictámenes Procuraduriales.
- g) Informar a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención sobre la implementación de los Dictámenes Procuraduriales, por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE'S), de las entidades y/o empresas públicas supervisadas.
- h) Solicitar a las Direcciones Desconcentradas Departamentales la remisión de información de la Supervisión de las entidades y/o empresas públicas a su cargo.
- i) Generar una carpeta por cada entidad y/o empresa pública sujeta a Supervisión, las cuales deberán consignar las respectivas carátulas y actas o formularios de trabajo.
- j) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.

Artículo 40. (OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS DE LA DGSUJ Y DDD'S).

- a) Conocer, respetar y desempeñar sus funciones, cumpliendo la Constitución Política del Estado, las Leyes, Decretos Reglamentarios, el presente Reglamento y demás Disposiciones Legales.
- b) Conforme al Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos de la Procuraduría General del Estado, preparar las carpetas de supervisión que se encuentren bajo su custodia, para su remisión a archivo.
- c) Actuar con transparencia y conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento velando los intereses del Estado.
- d) Elaborar informes de pertinencia, ampliación y final de la supervisión
- e) Elaborar informes de justificación de seguimientos o evaluaciones excepcionales, en mérito a solicitudes escritas y/o a identificación de necesidad de su realización.
- f) Cumplir y controlar los plazos establecidos en la normativa.
- g) Elaborar y presentar memoriales, notas u otros que deriven de la supervisión
- h) Informar al inmediato superior en caso que los operadores de justicia y/o servidores públicos obstaculicen su trabajo de seguimiento.
- i) Informar sobre actos de negligencia u omisión identificados en las entidades y/o empresas públicas sujetas a Supervisión.
- j) Asumir la responsabilidad por la elaboración, aprobación y recomendaciones insertas en los Informes Finales de Supervisión.
- k) Realizar las acciones descritas en los incisos precedentes, en los casos de Seguimientos o Evaluaciones excepcionales.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

COPIA LEGALIZADA



Artículo 41. (PROHIBICIONES). El personal de la Procuraduría General del Estado a cargo de la Supervisión, Seguimiento o Evaluación Excepcional a entidades y/o empresas públicas, tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Emitir o presentar memoriales, notas, informes u otros sin la revisión y aprobación correspondientes por los niveles organizacionales y jerárquicos vigentes de la Procuraduría General del Estado.
- b) Realizar seguimiento de procesos en sede judicial o fiscal, sin el respectivo formulario de seguimiento o sin contar con la respectiva minuta de instrucción o memorándum de designación.
- c) Realizar coordinaciones respecto a procesos judiciales que no se encuentren en supervisión, seguimiento o evaluación excepcional.

Artículo 42. (ARCHIVO). La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales tienen responsabilidad del archivo y resguardo de la documentación generada en los procesos de Supervisión, así como de los seguimientos o evaluaciones excepcionales.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 43. (CONTROL Y VERIFICACIÓN).

I. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, se encuentran a cargo del control y verificación de los datos registrados en las herramientas informáticas RAE – ROPE.

II. La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, de manera trimestral realizarán los controles respectivos en las herramientas informáticas RAE – ROPE respecto a las entidades y/o empresas públicas, inherentes a su competencia y jurisdicción, a objeto de verificar los cumplimientos de los plazos de registros y actualizaciones, conforme las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

III. Realizadas las verificaciones señaladas en el Parágrafo precedente, la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, emitirán un Informe detallando del estado de situación de la información de las entidades y/o empresas públicas, a los fines de realizar alguna de las siguientes acciones:

- a) Emitir notas de alerta dirigidas a las entidades y/o empresas públicas, cuando se verifiquen incumplimientos en los registros o actualizaciones en el ROPE, por un tiempo igual o mayor a ciento treinta y cinco (135) días.



La Procuraduría del Bicentenario



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

- b) Informar la pertinencia de otorgación de incentivos a los abogados de las entidades y/o empresas públicas, cuando se verifiquen cumplimientos continuos en las actualizaciones en el ROPE, por un tiempo igual o mayor a un (1) año.
- c) Informar el normal cumplimiento de los registros y/o actualizaciones en el ROPE por parte de las entidades y/o empresas públicas.

CAPÍTULO V INCENTIVOS

Artículo 44. (CAUSALES DE INCENTIVOS). Los incentivos promovidos por la Procuraduría General del Estado serán otorgados cuando, de la verificación efectuada por la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, o producto de las acciones de Supervisión realizadas, se evidencien alguna de las siguientes causales:

- a) Que los profesionales a cargo de procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas hayan obtenido sentencias con resultados favorables y/o recuperación del daño económico al Estado.
- b) Que los profesionales a cargo de procesos judiciales en las entidades y/o empresas públicas hayan registrado y actualizado todos los procesos judiciales a su cargo en el ROPE, cumpliendo las formas y plazos establecidos en el presente Reglamento, de manera ininterrumpida por un tiempo de un (1) año anterior a la fecha de verificación.

Artículo 45. (TIPOS DE INCENTIVOS). I. Verificadas las causales señaladas en el Artículo que antecede, se podrán otorgar uno o más de los siguientes incentivos:

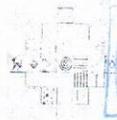
1. En los casos de obtención de sentencias con resultados favorables y/o recuperación del daño económico causado al Estado:

- a) Becas (totales o parciales) en la Escuela de Abogados del Estado, en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado.
- b) Invitación a cursos de capacitación continua en la Escuela de Abogados del Estado en calidad de facilitadora o facilitador / docente.

2. En los casos de cumplimientos de registros y actualizaciones en el ROPE:

- a) Certificado de reconocimiento a su desempeño profesional.
- b) Sugerir a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y/o Empresa Pública supervisada, la extensión de algún incentivo o felicitación a los profesionales a cargo de los procesos judiciales.

II. Para la otorgación de los incentivos descritos en el numeral 1 del Parágrafo que antecede, se coordinará con la Escuela de Abogados del Estado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Descuentos de la Escuela de Abogados del



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado



Estado, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 111/2024 de 31 de octubre de 2024.

Artículo 46. (MECANISMOS DE OTORGACIÓN DE INCENTIVOS).

I. La pertinencia de otorgación de incentivos, deberá ser debidamente fundamentada, para lo cual, se considerará:

- a) En los casos que los incentivos hayan sido identificados como producto de una Supervisión, los mismos serán fundamentados en el Informe Final de Supervisión, así como en el Dictamen Procuradurial.
- b) En los casos que los incentivos hayan sido identificados como producto de Seguimientos o Evaluaciones Excepcionales, los mismos serán fundamentados en el Informe Final de Seguimiento o Evaluación, según corresponda.
- c) En los casos que los incentivos hayan sido identificados como producto de una verificación en las herramientas informáticas RAE y ROPE, los mismos serán fundamentados en el Informe Trimestral de estado de situación.

II. Los informes señalados en el Parágrafo que antecede, serán dirigidos a la o el Procurador General del Estado, vía la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, para su posterior tramitación a través de la Escuela de Abogados del Estado, o instancia que corresponda.

III. Para la entrega oficial de los incentivos, se programará la realización de un acto público, que tendrá lugar una (1) vez al año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los procesos de supervisión a cargo de la Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas, y Direcciones Desconcentradas Departamentales, que a la fecha de puesta en vigencia del presente Reglamento se hallaren pendientes de conclusión, finalizarán su tramitación conforme a los alcances del Reglamento del Sistema de Supervisión, aprobado por Resolución Procuradurial N° 086/2024 de 20 de agosto, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, de forma improrrogable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección General de Supervisión de Unidades Jurídicas y las Direcciones Desconcentradas Departamentales deberán proceder a la socialización y capacitación masivas del presente Reglamento a las entidades y/o empresas públicas, inherentes a su competencia y jurisdicción, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de su publicación en la página web de la Procuraduría General del Estado.



La Procuraduría del Bicentenario





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

SEGUNDA. El proceso de implementación de la herramienta informática "RIAPE" RAE – ROPE iniciará el primer día hábil del mes de agosto de 2025, para lo cual, en el plazo de diez (10) días calendario, la Procuraduría General del Estado realizará la migración de la información del antiguo sistema, al nuevo sistema "RIAPE" RAE – ROPE.

TERCERA. Fenecido el plazo que antecede, se computarán noventa (90) días calendario para que el personal de las entidades y/o empresas públicas realice la actualización o ajustes de la información MIGRADA a la herramienta informática "RIAPE" RAE – ROPE.

CUARTA: El personal de las entidades y/o empresas públicas deberá realizar nuevos registros o actualizaciones en la herramienta informática "RIAPE" RAE – ROPE, con los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, una vez fenecido el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda



Miguel Angel Butrago Medrano
JEFE DE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



La Procuraduría del Bicentenario